



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Juan María Ramírez Vélez
Demandada	Magola Velásquez Valencia
Radicado	05001 31 10 014 2022 00064 00
Decisión	Declara terminado el proceso
Interlocutorio	1189

Mediante sendos correos que anteceden, la **Registraduría Nacional del Estado Civil** dando respuesta al derecho de petición dirigido por el apoderado judicial de la parte demandante, dio cuenta de la doble cedula respecto a la señora **Velásquez Valencia**, demandada en el presente asunto. Al respecto, informó que el número de cédula 43.020.909 fue cancelado por doble cedula. Y por su parte el número 32.528.649 igualmente figura cancelado, pero por muerte de su titular y para ello remitió anexos certificando al respecto.

A su turno, el togado judicial que asiste los intereses del demandante, dirigió escrito dando cuenta de la imposibilidad que ha tenido para conseguir el registro civil de defunción correspondiente a la señora **Magola Velásquez Valencia** y deprecó la terminación del asunto por sustracción de materia.

Respecto a lo anterior, el Juzgado

**CONSIDERA:**

Que atendiendo lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cuanto a cédula de ciudadanía No. 32.528.649 expedida el 17 de enero de 1976 a nombre de **Magola Velásquez de Velásquez**, que figura como cancelada por muerte según se observa en el siguiente certificado:



Código de verificación

69269221430



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	32.528.649
Fecha de Expedición:	17 DE ENERO DE 1976
Lugar de Expedición:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
A nombre de:	MAGOLA VELASQUEZ DE VELASQUEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2122100382
Fecha de Afectación:	4/05/2022

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 22 de Diciembre de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 22 de noviembre de 2022

**RAFAEL ROZO BONILLA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

y lo referido sobre la imposibilidad de allegar certificado de defunción; debe advertirse que si bien, la certificación anexada no resulta ser el medio idóneo para acreditar el fallecimiento de una persona, ni para suplirlo, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Decreto 1260 de 1970; no puede negarse que, la documentación allegada de por sí contituye un serio indicio del deceso de la demandada.

Aunado a lo anterior, la solicitud elevada por el togado judicial demandante, en el sentido de que se declare terminado el presente asunto por sustracción de materia; permite al Juzgado acceder a declarar tal terminación toda vez que, siendo aquél quien acudió al derecho de acción, le incumbe al mismo la petición de terminación que refirió.



De manera que, conforme a lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de declarar terminado el presente proceso Verbal de Divorcio de matrimonio civil promovido por **Juan María Ramírez Vélez** frente a **Magola Velásquez Valencia**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, se realizarán las anotaciones que corresponden en el sistema de gestión y se archivará la solicitud.

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54c63928406cca7b7b42520f656041d75048d77403ac19df4fc40f9f49169a2**

Documento generado en 23/11/2022 02:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**